

Antecedentes y Concepto

Esta especie de sociedad surgió para cubrir la necesidad de constituir empresas mercantiles de pequeña y mediana importancia sin arriesgar en ellas la totalidad del patrimonio de los socios y sin las complicaciones para la sociedad anónima, la cual es apta para las empresas grandes y pone en juego intereses colectivos que hacen necesaria la intervención estatal para protegerlos; en cambio, aquella se forma con un grupo cerrado de personas que se conocen mutuamente, por lo que pueden gozar de mayor libertad.

Sin embargo, la devaluación de la moneda y el bajo capital fundacional mínimo que se exige para una S. A. de \$50,000.00 M.X., provocaron que se recurra a esta última también para negocios pequeños, por lo que la S. de R. L. cayó en desuso.

Su concepto legal lo podemos encontrar en el artículo 58 de la Ley General de Sociedades Mercantiles: Sociedad de

Responsabilidad Limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues solo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente Ley.

Para Roberto Mantilla Molina (1996), este concepto es inexacto porque los socios tienen que hacer aportaciones suplementarias en proporción a sus primitivas aportaciones cuando así lo establezca el contrato social.

Referencias:

Ley General de Sociedades Mercantiles. Diario Oficial de la Federación, Estados Unidos Mexicanos, 4 de agosto de 1934. Última reforma publicada el 14 de junio de 2017. León Tovar, S. y González García, H. (2017) Derecho mercantil. Ciudad de México. Oxford. Mantilla Molina, R. (1996) Derecho Mercantil. México. Porrúa.